

Expediente No. 2020-372 Verbal Sumario Apoyo Judicial Provisional - Josefina Mendoza Vaca (de Torres)

Efraín de J. Rodríguez Pperilla <efraindej@erpoasesorias.com>

Vie 5/02/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

Recurso Apoyo Josefina Mendoza.pdf;

Señor Juez.

Adjunto solicitud para su trámite.

Cordial saludo,

Efraín de J. Rodríguez Perilla

C.C. 19.434.083 de Bogotá

T.P. 45.190 del C.S.J.

Celular: 310 563 8780 PBX: 746 0029



Libre de virus. www.avast.com

Señor

Juez 30 del Circuito Familia

Bogotá, D. C.

Ref.: Radicado : 2020-372
Proceso : Verbal Sumario Apoyo Judicial Provisional
Accionantes : Florentino y Juan Evangelista Torres Mendoza
Discapacitado : Josefina Mendoza Vaca (de Torres)
Asunto : Recursos

Actuando en uso del poder conferido por los accionantes y estando dentro la oportunidad procesal para hacerlo, muy respetuosamente al Señor Juez manifiesto que, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su providencia mediante la cual se rechazó la presente demanda, con el argumento de que la parte demandada era la señora Josefina Mendoza de Vaca y que por tanto, debía darse el cumplimiento del envío simultaneo de la demanda y su subsanación a esta persona, que por cierto es de quien se solicita el apoyo provisional judicial.

Teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y Derecho:

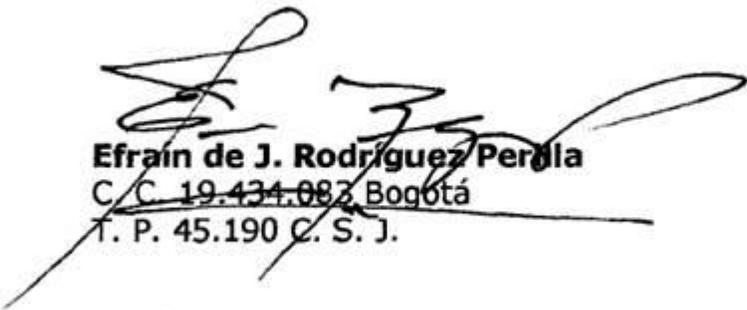
1. Si bien la Ley 1969 de 2018 en concordancia con el art 390 del CGP estipulo que este asunto se debía promover como un proceso verbal sumario, cuando se subsano la demanda para satisfacer el requerimiento del inadmisorio, se manifestó que, la presente demanda se hacía contra personas indeterminadas, no contra la persona de la cual se solicitaba el reconocimiento de un apoyo judicial provisional.
2. Así las cosas, qué sentido tendría dirigir la demanda en contra de una persona que por su avanzada edad, sus hijos acuden ante la estancia jurisdiccional para obtener el apoyo que la Ley 1969 del 2018 dispone a las personas con alguna discapacidad para poder administrar sus bienes y solventar sus necesidades, generando calidad de vida dentro del mejor espíritu que el legislador ha querido mantener al considerar que gozan de toda la autonomía y capacidad legal.
3. Ahora bien, no es la señora Josefina Mendoza Vaca (de Torres) la demandada en el presente asunto, por tanto, mal puede su señoría tenerla como tal, y rechazar la petición que hacen sus hijos a la estancia judicial, para que le brinde el apoyo judicial deprecado por la Ley.
4. Nótese señor juez, que la demanda que nos ocupa esta instaurada contra personas indeterminadas, no en contra de la persona de quien se solicita el apoyo y que la solicitud también propenden de un curador ad litem, para que represente los intereses y haga uso del derecho de defensa, en nombre de las personas que se crean con algún interés adicional al que persiguen los dos accionantes, estos dos hijos de la incapacitada y por supuesto interesados en el mejor estar de su señora madre

Por todo lo anterior, solicito se sirva señor juez revocar su decisión de rechazar la presente petición, disponiendo en su lugar la admisión de la misma y

ordenando el tramite previsto en el ordenamiento procesal vigente. En el evento de que su señoría decida mantener la decisión impugnada, muy respetuosamente solicito se sirva concederme el recurso de apelación a fin de que el superior decida lo que en Derecho corresponde. Quiera Dios, que la justicia del hombre no impida que los hijos de doña Josefina Mendoza Vaca de Torres puedan colaborarle, brindándole la calidad de vida que ella demanda en estos momentos de grave dificultad.

Se deja constancia del desconocimiento de los canales digitales para notificar a los indeterminados.

Del Señor Juez, con todo respeto,



Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 Bogotá
T. P. 45.190 C. S. J.